

AUTOS : H.J.A.S.C.FO-00955-JP-2025

GRAL FERNANDEZ ORO , a los 22 de diciembre de 2025

Y VISTA: los presentes autos de la denuncia radicada

Y CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la urgencia de la situación a fin de cese del conflicto se dispone de las medidas preventivas y protectorias en el marco de esta contravención, para la protección de la denunciante.-

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA CAUTELAR la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. H.J.A. a la persona y/o residencia SRA. Q.P. , debiendo mantener una distancia no menor a CIEN (100) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. H.J. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente hacia la denunciante . Las medidas dispuesta regirán por el termino de 60días a partir de la fecha.-

Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) R, NOTIFÍQUESE a las partes por medio de la policía local

Fdo.Dra Gabriela Rodriguez , Jueza de Paz.